



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

EXPEDIENTE:

CDHEC/2/2014/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su Modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia.

QUEJOSA:

Q1

AUTORIDAD:

Procuraduría General de Justicia del Estado.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 27/2015

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 8 de abril de 2015, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/2/2014/---/Q con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

I. HECHOS

El 21 de febrero del 2014, compareció ante la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, la C. Q1 a efecto de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de la señora AG1, atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....Que mi madre de nombre AG1 es propietaria de una casa ubicada en X número X de la colonia X, siendo el caso que dicha propiedad se rentó en el año dos mil nueve al señor E1, quien estuvo al corriente en sus pagos mensuales de la renta, sin embargo, el día veintisiete de noviembre del año dos mil doce, observé que estaba colocada una cinta amarilla en el exterior de la casa, por lo que una persona me informó que tenía que acudir a la Procuraduría General de Justicia del Estado, Delegación Laguna I, para que me informaran qué había pasado. Cabe señalar que había estado tratando de localizar al señor E1 en los meses de octubre y noviembre, y no lo había encontrado, por lo que acudí a dicha Institución y me pasaron con la A1, Agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas No Localizadas, quien me informó que la casa estaba asegurada, ya que algo había pasado y el señor E1 estaba desaparecido y que los familiares presentaron la denuncia correspondiente, y que en la casa habían encontrado sangre de varias personas, sin ningún cuerpo, por lo que decidí cooperar y rendí declaración, y me informó dicha funcionaria que se iba a tardar un poco en hacerme la entrega de la casa, y que tuviera paciencia, por lo que acepté, y pasaron algunos meses, pero en virtud de que no me informaban lo procedente, en fecha veintisiete de febrero del años dos mil trece, presenté un escrito, del cual anexo copia, pidiendo que me informara la fecha en que me iban a hacer entrega del inmueble, sin embargo, dicha funcionaria me informó que el asunto estaba revisándose en la ciudad de Saltillo y que desconocía el trámite, por lo que decidí esperar pero no me dieron respuesta, y en fecha 2 de octubre del año dos mil trece, nuevamente solicité información y la devolución de la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

propiedad, de cuyo acuse de recibo anexo copia y no me dieron respuesta alguna, y desde el mes de noviembre del año dos mil trece, la casa ya no tenía colocada la cinta amarilla, por lo que pido la intervención de este Organismo a fin de que se realice la devolución de la propiedad, ya que ha transcurrido mucho tiempo sin que hayan hecho entrega de la misma y sin brindarnos información alguna, y la requiero para ocuparla a la brevedad. Considero que ya han recabado las pruebas suficientes en todo este tiempo, por lo tanto, pido el apoyo de este Organismo para que se me haga entrega de la misma, ya que en la Subprocuraduría de Personas No Localizadas, no me han dado respuesta a mis peticiones, ni tampoco me permitieron ver los acuerdos que se hicieron a las mismas, ya que me decían que el expediente estaba en Saltillo y verbalmente me decían que no me podían hacer entrega de la casa porque continuaban con las investigaciones. Cabe señalar que mi madre está muy avanzada de edad y es por tal motivo que anexo a la presente copia fotostática de un poder que me otorgó para pleitos y cobranzas a efecto de que la suscrita realizara los trámites correspondientes para que se haga la devolución de la propiedad.....”

Por lo anterior, la C. Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

1.- Queja presentada por la C. Q1, el 21 de febrero de 2014, en su calidad de apoderada de la señora AG1 en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, antes transcrita, a la que anexó copia de los escritos de 8 de febrero y 30 de septiembre de 2013, suscritos por la quejosa y dirigidos al Subprocurador de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, en los que refiere lo siguiente:

Escrito de 8 de febrero de 2013:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“.....a manera de antecedente, me permito señalar que la suscrita comparecí el día miércoles 28 de noviembre del año 2012 a verter declaración ante la A1, en las oficinas de la P.G.J. en esta ciudad, respecto de la finca materia del arrendamiento y que es propiedad de mi señora madre AG1; habiéndose entregado copias de la escritura de propiedad del inmueble. En dicha diligencia se me indico que al termino de las investigaciones se me haría formal devolución de la casa.

En base a lo anterior, es que solicito se me informe sobre la fecha en que habrá de hacérseme entrega del inmueble; dado que mi señora madre tiene necesidad de ocuparla para vivir en ella por ser el único patrimonio con que cuenta.

En la certeza de que toda Averiguación Previa Penal requiere de tiempo para su realización, confío en que la misma se termine a la brevedad posible; y tal y como lo ofreció la funcionaria de esa dependencia que me atendió en mi declaración, se me haga la devolución de la finca, previa acta debidamente circunstanciada que al efecto se levante con la presencia de la autoridad y de las partes interesadas.....”

Escrito de 30 de septiembre de 2013:

“.....Q1, compareciendo por mi propio derecho en mi carácter de arrendadora de la finca ubicada en X (antes X) número X de la Colonia X de esta la ciudad de Torreón, Coahuila, así como también en mi carácter de Representante Legal de mi señora madre, AG1, propietaria del referido inmueble, solicito respetuosamente que de no existir inconveniente legal alguno, se sirva ordenar la devolución y entrega, material y jurídica de la finca materia de la presente averiguación previa penal; misma que en su oportunidad fue dada en arrendamiento al señor E1.

Fundo mi solicitud en los siguientes antecedentes y hechos:

1.- Que tal y como obra en autos de la averiguación previa penal a la que comparece la suscrita, me fue reconocido mi carácter de arrendadora de la finca ubicada en X, (antes





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

X) número X de la Colonia X de la ciudad de Torreón, Coahuila; circunstancia que quedo acreditada con los diferentes correos electrónicos que se exhibieron en su oportunidad y con los cuales se tuvo por acreditado el contrato de arrendamiento celebrado entre la suscrita en mi carácter de arrendadora y el desaparecido señor E1, como arrendatario.

2.- Que con la documental publica que así mismo en copia certificada exhibo de la escritura número X, X, del volumen X, X, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil doce pasada ante la fe del Notario Público número X, en ejercicio en la ciudad de Torreón, Coahuila, acredito igualmente mi carácter de Representante Legal de mi señora madre, AG1, propietaria de la finca ubicada en X (antes X) número X de la Colonia X de la ciudad de Torreón, Coahuila; propiedad que igualmente quedó acreditada en autos de la presente averiguación previa penal con la exhibición que en su momento hice de la escritura publica correspondiente, tal y como se desprende de los autos.

3.- Que a la fecha ha transcurrido el tiempo prudente y necesario para la conclusión de las investigaciones practicadas por esta autoridad para la localización, hasta ahora infructuosa, del señor E1 ; por lo que nuevamente en mi carácter de representante legal de la propietaria de la finca, así como en mi carácter de arrendadora del mismo inmueble, es que solicito se emita el acuerdo correspondiente y de conformidad a mi petición para que me sea devuelta material y jurídicamente la finca dada en arrendamiento al señor E1.

4.- En atención al tiempo transcurrido, sin que la suscrita de mi señor madre tengamos la posibilidad de acceder al inmueble, tenemos resentir una serie de perjuicios materiales y económicos por el abandono en el que se encuentra; insistiendo en mi solicitud de que el inmueble en cuestión, es el único patrimonio de mi señora madre que queremos salvaguardar y proteger y para vivir en ella.

5.- Hago referencia a que en su oportunidad, el día miércoles veintiocho de noviembre del año dos mil doce, rendí declaración ante la A1 en las oficinas de la Procuraduría General de Justicia en la ciudad de Torreón, Coahuila; ofreciéndoseme desde entonces que al





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

término de las investigaciones se me haría formal devolución de la casa habitación; pero sin que al a fecha haya sido entregada.

6.- Sirven de sustento a la presente solicitud las siguientes documentales:

a) Correos electrónicos que obran en los autos de la presente averiguación previa penal, mediante los cuales se acredito la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre la suscrita como arrendadora y el señor E1, como arrendatario de la finca ubicada en X, (antes X) número X de la Colonia X de la ciudad de Torreón, Coahuila.

b) Escritura pública correspondiente a la propiedad de mi señora madre AG1 de la finca ubicada en X, (antes X) número X de la Colonia Torreón Residencial de la ciudad de Torreón, Coahuila, materia del contrato de arrendamiento y que igualmente obra agregada a los.

c) Copia debidamente certificada de la escritura número X, X, del volumen X, X, de fecha veintiocho de diciembre del años dos mil doce pasado ante la fe del Notario Público número X, en ejercicio en la ciudad de Torreón, Coahuila, que con este escrito exhibo, para acreditar igualmente mi carácter de Representante Legal de mi señora madre AG1, propietaria de la finca ubicada en X, (antes X) número X de la Colonia Torreón Residencial de la ciudad de Torreón, Coahuila.

d) Copia fotostática de mi escrito presentado ante la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas no Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, con sello de recibido el día veintisiete de febrero de dos mil trece, mediante el cual solicite información respecto de la devolución y entrega de la finca, para la cual se insiste ahora en su devolución y que igualmente exhibo a la presente solicitud.

Por todo lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a esta H. Representación Social:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

PRIMERO:- Se provea de conformidad mi petición de devolución y entrega material y jurídica de la finca ubicada en X, (antes X) número X de la Colonia Torreón Residencial de la ciudad de torreón, Coahuila.

SEGUNDO:- Se dicte el correspondiente auto en la presente averiguación previa penal y se me autorice tomar posesión legal de la misma, previa acta debidamente circunstanciada que para el efecto se levante.

TERCERO:- Se emita a mi costa copia debidamente certificada del auto en el que se provea de conformidad mi solicitud de devolución y entrega material y jurídica de la finca dada en arrendamiento, así como del acta circunstanciada que al efecto se levante, en termino de los artículos relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Local del Estado y del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado de Coahuila.....”

A esta solicitud, se anexó copia simple de la escritura pública X, de 28 de diciembre de 2012 pasada ante la fe del E2, Notario Público número X, en ejercicio en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

2.- Oficio SJDHPP/DGJDHC/---/2014, de 13 de marzo de 2014, mediante el cual la A2, Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, remitió en vía de informe el oficio ---/2013, de 12 de marzo de 2014, suscrito por el A3, Subdirector Adscrito a la Subprocuraduría Para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que en lo conducente dice:

".....Por medio del presente y en contestación a los oficios número SPJDHPP-DGJDHC/---/2014 de fecha de 26 de febrero de 2014 y SPJDHPP-DGJDHC/---/2014 de fecha 07 de marzo del 2014 y, por acuerdo del A4, Subprocurador para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos, me permito hacer de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

base de datos, archivos y mesas de investigación de esta Subprocuraduría, SI se encontró Averiguación Previa Penal radicada bajo el número ---/2013, originada por la denuncia presentada por la E3, en fecha diez de octubre del 2012, donde denuncia la desaparición de E1, en septiembre del 2012, y donde se encuentra relacionado en dicha desaparición el domicilio referido por la C. Q1 en su escrito de queja, sito en X número X de la Colonia X en la Ciudad de Torreón, Coahuila, por lo que efectivamente se encuentra asegurado por esta autoridad en virtud de varios indicios que fueron localizados en dicho domicilio y que resultan importantes para la debida integración de la Averiguación citada anteriormente, por lo que hasta este momento no es posible hacer la entrega ya que no se han concluido todas las diligencias, inspecciones y peritajes, siendo el Status actual de dicho expediente, abierto y bajo reserva, por lo que todavía no ha concluido y se encuentra en trámite dentro de esta Subprocuraduría, haciendo la aclaración que si alguna autoridad competente requiere de alguna información en particular, previa justificación de la personalidad y cita agendada por acuerdo de ambas partes a fin de que coincidan por virtud de la carga de trabajo que pudieran tener, dicho expediente se pone a su disposición para cualquier consulta física del mismo. Así mismo me permito informarle que siempre se ha actuado conforme a derecho, realizando todas las diligencias tendientes a la debida integración de la Averiguación Previa en comento y con un estricto apego a los derechos humanos, haciendo el compromiso que una vez que se hayan concluido todas las diligencias pendientes se hará entrega de la misma en forma inmediata a la persona que acredite legalmente la titularidad de dicho inmueble.....”

3.- Acta circunstanciada de 22 de abril de 2014, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hace constar el desahogo de vista de la quejosa Q1 en relación con el informe rendido por la autoridad, que textualmente refiere lo siguiente:

“.....No estoy de acuerdo con el informe que rinde el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que en el mismo manifiesta que el inmueble propiedad de mi señora madre se encuentra asegurado por esa autoridad, en





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

virtud de indicios que fueron localizados en su interior y que resultan importantes para la integración de la averiguación previa penal, señalando que una vez que se hayan concluido todas las diligencias pendientes se hará entrega de la vivienda, sin embargo, lo anterior sucede desde el mes de septiembre del año dos mil doce, y hasta la presente fecha no he observado que acuda ningún funcionario a la finca para realizar alguna diligencia, por lo que solicito que se continúe con el trámite de la queja, a efecto de que sea devuelta la propiedad de referencia, siendo todo lo que deseo manifestar...”

4.- Acuerdo de 11 de junio de 2014, pronunciado por la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro del presente expediente, mediante el cual se propuso sujetar la queja a procedimiento conciliatorio, en los siguientes términos:

".....que de no existir impedimento legal alguno se instruya al Subprocurador para la Investigación y Búsqueda de Personas no Localizadas, para que disponga que a la brevedad posible, dentro de la Averiguación Previa Penal que se inicio con motivo de la desaparición del C. E1, se lleven a cabo diligencias que estén pendientes de realizar dentro del inmueble ubicado en X número X de la colonia X, y una vez hechas estas se determine si es procedente hacer la devolución de dicho inmueble a la C. AG1, pues ha transcurrido un año ocho meses desde que el inmueble fue asegurado....."

5.- Oficio SJDHPP/DGJDHC----/2014, de 10 de julio de 2014, mediante el cual la A2, Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, remitió el oficio DGUI/V/---/2014, de 7 de julio de 2014, suscrito por la A5, Directora General de Unidades de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, que en lo conducente dice:

".....En atención a la propuesta de conciliación planteada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado, me permito comunicarle que en la averiguación previa ---/2013, obran escritos de solicitud de devolución del inmueble ubicado en X número X de la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

colonia X, suscritos por Q1, ocurso a los que agrega escritura pública número X, volumen X, suscrita por el Notario Público número X de Torreón, Coahuila, E2, que acredita como propietaria del inmueble en mención a AG1, por tal motivo en acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil trece, emitido por el agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría Para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, A6, se negó la devolución del inmueble, razonando fundadamente que la solicitante no es la propietaria del inmueble. Así mismo en diversa solicitud de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, Q1, exhibió escritura pública número X, volumen X, pasada en la fe del Notario Público ya mencionado, mediante el cual AG1 otorga poder general para pleitos y cobranzas a favor de Q1. Sin embargo, la Ley de Procuración de Justicia en su artículo 57 impide la actuación de personas físicas por conducto de apoderado; en tal virtud y bajo esas condiciones no es posible acceder a la propuesta de conciliación pues la devolución del inmueble, como ya se expuso no ha sido solicitada por persona legitimada para ello. Por otra parte en cuanto a la solicitud de que se lleven a cabo las diligencias que están pendientes de realizarse en el mencionado inmueble, es conveniente precisar que en fecha dos de julio del año en curso se recibió en la Subprocuraduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia el oficio número PCDHEC/---/2014, derivado del expediente número CDHEC/---/2013/SALT/PGJE, al que se agregó Recomendación ---/2014, en la que se recomienda a la Subprocuraduría Ministerial realizar una serie de diligencias en el inmueble ya citado, concediéndose un término de quince días para la aceptación de la misma, término que se encuentra transcurriendo, por tal motivo, una vez que fenezca el plazo otorgado y se formule pronunciamiento al respecto, se estará en aptitud de manifestarse respecto a las diligencias a realizar en el inmueble citado. Es menester precisar que esta Dirección a mi cargo le reitera la firme intención de colaborar con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para la total solución de la queja planteada por Q1, en atención al principio irrestricto de respeto a los derechos humanos de todas las personas que con cualquier carácter intervengan en la averiguación previa que se integra.....”

6.- Acta circunstanciada de 23 de julio de 2014, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hace constar el desahogo de vista de la quejosa Q1 en relación con el informe rendido por la autoridad, respecto a la propuesta conciliatoria formulada por la autoridad señalada como responsable, diligencia en la que textualmente refirió lo siguiente:

".....acudo para conocer la respuesta de la autoridad sobre la amigable composición formulada por este Organismo al C. Procurador General de Justicia del Estado, y una vez enterada de su contenido, expreso que el personal que tiene a su cargo la averiguación previa nunca me dio a conocer la respuesta o el acuerdo emitido a la solicitud de devolución del inmueble propiedad de mi madre, lo cual me parece injusto que se me diga después de casi dos años que es necesario que dicha solicitud la haga directamente mi madre, quien es la persona dueña e interesada del inmueble, lo cual veré que se realice, además de que actualmente se están acumulando los adeudos de los servicios del inmueble, y me pregunto quién es la persona que va a pagarlos....."

7.- Acta circunstanciada de 17 de octubre de 2014, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, en colaboración de la Visitaduría responsable del trámite, relativa a la inspección realizada en las constancias que integran el expediente D.G.U.I. - --/2014, que se tramita en la Dirección General de Unidades de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los siguientes términos:

".....que el expediente de investigación consta de tres tomos, poniéndoseme a la vista los tres, por lo que procedo a verificar el tomo I, donde se ubica las siguientes diligencias: 1.- Diligencia de Inspección Ministerial de Lugar, de fecha 13 de octubre de 2012, llevada a cabo en el domicilio ubicado en X número X, colonia X, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, suscrita por la A1, Agente del Ministerio Público, adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas. 2.- Declaración testimonial a cargo de Q1, de fecha 27 de noviembre de 2012, llevada a cabo a las 11:00 horas, misma que se ubica en la foja --- del referido Tomo, dentro de la cual se hace referencia a lo





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

siguiente: ‘.....debido a que mi madre es una persona de avanzada edad, comparezco yo en este momento, pero hago de su conocimiento que mi madre se presentará personalmente en el momento necesario para solicitar la devolución del inmueble de su propiedad.....’ Se concluyó la inspección del Tomo I, sin que se ubicaran más diligencias relativas a inspección de lugar o solicitud de devolución del inmueble. Se verifican las constancias del Tomo II, encontrando lo siguiente:

1.- Diligencia de inspección ministerial de lugar, de fecha 15 de febrero de 2013, suscrito por el A7, Agente del Ministerio Público. 2.- Escrito sin número de identificación, de fecha 8 de febrero de 2013, suscrito por Q1, recibido en fecha 27 de febrero de 2013, mediante el cual solicita en su carácter de arrendadora del bien inmueble ubicado en X, número X, colonia X, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, señalando que el mismo es propiedad de su madre la señora AG1. 3.- Diligencia de recepción de documento y Acuerdo de negativa de devolución del bien inmueble, de fecha 28 de febrero de 2013, a las 12:03 horas, suscrito por el A6, Agente del Ministerio Público, en el que se manifiesta lo siguiente: ‘.....se deniega improcedente dicha petición, ya que si bien es cierto Q1 compareció ante esta representación social en fecha 28 de noviembre de 2012, lo cierto es que en la escritura pública número X, llevada a cabo ante la fe del E2, Notario Público número X, aparece como propietaria de dicho inmueble la señora AG1, siendo esta última persona la legitimada para solicitar dicha petición, por lo que una vez que dicha persona solicite la devolución de la misma, se acordará lo conducente.....’ 4.- Diligencia de recepción de documento y acuerdo donde se ordena realizar nueva inspección ministerial de lugar, de fecha 30 de abril del 2013, siendo las 16:21 horas, relativa al escrito de fecha 26 de abril de 2013, suscrito por el E4, en el cual se solicita la realización de nueva inspección ministerial de lugar, así como la presencia de perito, acordándose lo siguiente: ‘.....Segundo.- En cuanto a la solicitud vertida por la compareciente, deviene procedente realizar la misma.- Tercero.- En estos momentos se ordena por parte de esta representación social llevar a cabo una nueva inspección ministerial de lugar del inmueble ubicado en X, número X, de la colonia X, Torreón, Coahuila, en presencia del denunciante y de los peritos que designe.....’ 5.- Diligencia de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

inspección ministerial de lugar, de fecha 6 de junio de 2013, a las 10:50 horas, suscrita por el A6, Agente del Ministerio Público. 6.- Diligencia de recepción de documento y Acuerdo de Negativa de Devolución del Bien Inmueble, de fecha 4 de octubre de 2013, a las 15:00 horas, relativo al escrito de fecha 30 de septiembre de 2013, suscrito por Q1, recibido en fecha 2 de octubre de 2013, por la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, al cual se anexa copia del primer escrito de solicitud presentado al Ministerio Público, suscrito por la misma, así como copia simple de escritura pública número X, ante la fe del E2, de fecha 28 de diciembre de 2012, que contiene Poder General Amplísimo Para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio y Poder Cambiario, que otorga la señora AG1, en favor de Q1, así como también copia simple de credencial de elector de la señora Q1, del cual se acordó lo siguiente: '.....Segundo.- En cuanto a la solicitud vertida por la compareciente en cuanto a la devolución del bien inmueble, por el momento se deniega improcedente dicha petición, ya que actualmente el domicilio ubicado en X #X, colonia X, de la ciudad de Torreón, Coahuila, se encuentra asegurado y resulta ser necesario para sustentar o constituir un medio de prueba y por ser indispensable para la presente indagatoria, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134, 170 y demás relativos de la ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.....' 7.- Recepción de Documento y Acuerdo donde se solicita nueva inspección de lugar, de fecha 10 de octubre de 2013, a las 14:10 horas, relativo al escrito presentado por E4, solicitando se practique nueva inspección en el lugar, y acceso al A8, Perito en Criminalística para toma de muestras, del cual se acordó lo siguiente: '.....Segundo.- En cuanto a la solicitud vertida deviene procedente realizar la misma, sin embargo, hágasele saber que el perito que designó es decir el A8, en su oportunidad estuvo en aptitudes de realizar cualquier tipo de diligencias en el inmueble, además se dio fe por parte del suscrito en la diligencia de nueva inspección de lugar de fecha 6 de junio de 2013, que revisó el inmueble en su totalidad, sin embargo en aras de llegar a la verdad histórica de los hechos, se le concederá el acceso, sin embargo, en lo sucesivo dicho perito deberá explicar científicamente el por qué requiere nuevamente su





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

inspección.....” Concluyendo la inspección del Tomo II. Procediendo con la inspección del Tomo III, del que se desprenden las siguientes constancias: 1.- Inspección Ministerial de lugar, fe y aseguramiento de evidencias, de fecha 31 de julio de 2014, siendo las 10:00 horas. 2.- Acuerdo en el que se agregan oficios de Juzgado de Distrito y se ordena rendir informes previo y justificado de fecha 7 de agosto de 2014, a las 12:05 horas, del que se desprende lo siguiente: 'Téngase por recibidos los oficios número I---- y I---- suscritos por la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, A9, los que contienen inserto de acuerdo de cinco de agosto de dos mil catorce, dictado dentro de los autos del juicio de Amparo ---/2014, promovido por E3 contra actos de esta Representación Social y otras autoridades en las que se señala como acto reclamado: '.....la orden y ejecución para levantar el aseguramiento del inmueble número X de la Avenida X de la colonia X, en la ciudad de Torreón, Coahuila.....' Una vez concluida la inspección del expediente D.G.U.I. ---/2014, me refirió la A10, que la entrega del inmueble no se ha podido concretar, debido a que se emitió la suspensión del acto reclamado por la señora E3, siendo éste el levantamiento del aseguramiento de la propiedad para hacer la entrega a la legítima dueña. Mismo que no podrá realizarse hasta en tanto no se decrete lo que corresponda por parte del Juzgado de Distrito encargado de la tramitación de procedimiento de amparo.....”

8.- Escrito de 3 de diciembre de 2014, suscrito por la agraviada AG1, dirigido a esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que refiere lo siguiente:

".....es mi deseo manifestar, que estoy de acuerdo en la queja que interpuso mi hija Q1 en mi representación por la violación de mis derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado referente al aseguramiento del inmueble de mi propiedad ubicada en X no. X Col. X.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

La agraviada AG1 ha sido objeto de violación a sus derechos de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por parte de servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, que integró la averiguación previa penal número ---/2013, actualmente integrada por la Dirección General de Unidades de Investigación bajo el número ---/2014, iniciada con motivo de la desaparición del señor E1, en virtud de que ha existido retardo negligente en la función investigadora de los delitos, por personal de la representación social y, con ello, dilación en la procuración de justicia, según se expondrá en la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el Organismo Constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra en territorio Coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, fueron actualizados por personal de la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, precisando que la modalidad materia de la presente, implica la denotación siguiente:

- 1.- El retardo o entorpecimiento malicioso o negligente;
- 2.- En las funciones investigadora o persecutoria de los delitos;
- 3.- Realizada por las autoridades o servidores públicos competentes.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de dilación en la procuración de justicia, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

Bajo esta tesitura, es menester precisar que los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Precisado lo anterior, la agraviada AG1, fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por parte de servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, en virtud de que ha existido retardo negligente en la función investigadora de los delitos, realizada por personal de la citada representación social, según se expone en párrafos siguientes.

Del análisis llevado a cabo sobre las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, existe una dilación en la procuración de justicia, enmarcada en los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, por lo que los diversos ordenamientos constitucionales y legales en los que se encuentran protegidos esos derechos humanos, establecen lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"ARTÍCULO 17.- ...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial..."

"ARTÍCULO 20.- ...

A. ...

B. ...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos y elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia deberá motivar y fundamentar su negativa;

III. a VII ..."

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Artículo 113.- *"La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.*

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.

El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes. En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley."

Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

ARTÍCULO 6.- *"PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:*

A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:

I. UNIDAD. El Ministerio Público constituye una unidad colectiva, por lo que sus agentes actúan representando en cada uno de sus actos el interés exclusivo y único de la institución.

En el ejercicio de sus atribuciones la actuación de cada agente representa una continuidad con relación a la actuación de sus similares, independientemente de su jerarquía, particularidades de su nombramiento o funciones específicamente encomendadas.

VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley. Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos que sólo se persigan por querrela a partir de que la misma le sea formulada.

El ejercicio de la acción penal será obligatoria tan pronto estime acreditadas las categorías procesales, según las contemple el Código de Procedimientos Penales, y siempre que la misma resulte procedente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

El no ejercicio de la acción penal sólo podrá decretarse por las causales expresamente determinadas en la ley.

IX. OPORTUNIDAD. En función del principio de legalidad el Ministerio Público sólo podrá suspender la investigación del delito o prescindir total o parcialmente de su persecución ante los Tribunales, en los casos expresamente establecidos en la Ley y en los términos señalados por la misma.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:

III. COLABORACIÓN. ...

...

Salvo las excepciones establecidas en la presente Ley, quien presencie o tenga conocimiento de la comisión de un delito tendrá la obligación de proporcionar todos los datos e informes que le sean requeridos por la autoridad para su esclarecimiento.

Los denunciantes y querellantes estarán obligados a suministrar toda la información y documentación de que dispongan y que se encuentre relacionada con sus imputaciones y no sólo aquella en que pretendan sustentar las mismas.

...

IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley.

V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.

Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

VII. TRATO DIGNO. El Ministerio Público y sus auxiliares deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud.

Siempre que el ofendido o la víctima se lo solicite le orientará y explicará suficientemente los tramites, procedimientos y posibles vicisitudes que puedan presentarse o que tengan que atenderse con motivo o como resultado de la integración de la indagatoria en la que estuvieren interviniendo”.

ARTÍCULO 7.- *“ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:*

A. En la Averiguación Previa:

III. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que este y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía Investigadora del Estado y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley.

V. Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar a la Averiguación Previa las pruebas que tiendan a acreditar las categorías procesales que determine el Código de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción penal; así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Luego, la quejosa Q1, al presentar su queja, refirió que comparecía en representación de su madre AG1, exhibiendo un poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, del cual obra copia certificada en el presente expediente, manifestando que desde noviembre de 2012, fue asegurada una casa propiedad de su madre ubicada en X de la colonia X, de la ciudad de Torreón, Coahuila, por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado, inmueble que había arrendado a una persona de nombre E1, quien se encontraba desaparecida y que en la casa se había encontrado sangre de varias personas, sin ningún cuerpo, habiendo presentado la denuncia los familiares de la persona desaparecida, por lo que se aseguró el inmueble, sin embargo, ha transcurrido tiempo razonable para que se realicen las diligencias consistentes en recabar las evidencias suficientes en la vivienda y, no obstante que se solicitó la devolución del inmueble, que hasta la fecha no había podido obtener.

Por su parte, la autoridad señalada como responsable, asentó en los informes que rindiera el 12 de marzo del 2014, que, efectivamente, se inició una averiguación previa en el mes de octubre de 2012, radicada bajo el número ---/2013, con motivo de la denuncia presentada por E3(sic) por la desaparición de E1 y que el inmueble ubicado en X de la colonia X en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se encontraba asegurado y que no era posible hacer la entrega del mismo ya que no se habían concluido las diligencias, inspecciones y peritajes que se requerían, es decir, que desde el mes de octubre de 2012 en que se inició la averiguación previa, hasta el mes de marzo de 2014 en que se rindió el informe por la autoridad, transcurrió un año y cinco meses encontrándose asegurada la propiedad sin que se realizaran las diligencias pendientes de efectuarse en el domicilio asegurado, en forma completa, lo que impidió se pudiera devolver el inmueble.

En tal virtud, esta Comisión propuso la solución de la queja a través de la amigable composición, misma que no fue aceptada por la A5, Directora General de Unidades de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, toda vez que mediante oficio DGUI/V/---/2014, de 7 de julio del 2014, informó que no se acordó favorablemente la devolución del inmueble a la señora Q1, toda vez que aunque cuenta con un poder general para pleitos y cobranzas otorgado en su favor por la señora AG1, el artículo 57 la Ley de Procuración de Justicia, impide la actuación de personas físicas por conducto de apoderado y, asimismo, que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

esta Comisión, emitió la Recomendación ---/2014(sic), en la que se recomienda a la Subprocuraduría Ministerial realizar una serie de diligencias en el inmueble ya citado, concediéndose un término de quince días para la aceptación de la misma, término que se encontraba transcurriendo, por tal motivo, sería hasta que feneciera el plazo otorgado cuando se formulara pronunciamiento al respecto.

Ahora bien, respecto a lo informado en primer término, el artículo 57 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 57.- INTERVENCIÓN DE APODERADOS EN DENUNCIAS O QUERELLAS. No se admitirá intervención de apoderado jurídico para formular denuncias o querellas a nombre de personas físicas.

Las personas morales podrán actuar por conducto de apoderado general para pleitos y cobranzas, siempre y cuando concurran las condiciones siguientes: 1) El poder se otorgue por representante legal de la persona moral. 2) El poder contenga cláusula general para formular denuncias o querellas. 3) El poder se otorgue ante notario público.

Para el poder será innecesario: 1) Acuerdo o ratificación del consejo de administración o de la asamblea de socios o accionistas. 2) Poder especial para el caso concreto. 3) instrucciones concretas del mandante.

Las dependencias del Estado y de los Municipios podrán presentar denuncias por conducto de los funcionarios que la ley o sus reglamentos autoricen; pero la formulación de querellas sólo podrá hacerse por quien posea la representación legal del Estado o del Municipio o por quien cuente con poder general para pleitos y cobranzas, otorgado en los términos señalados en el párrafo segundo de este mismo artículo.

Cualquier persona podrá denunciar por su propio derecho un delito perseguible de oficio cometido contra persona moral. Mas si quien denuncia un delito perseguible de oficio que se cometió contra persona moral, se ostenta como su representante o apoderado legal y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

omite acreditar su representación o poder, se entenderá que lo denuncia por su propio derecho y bajo su responsabilidad.”

El supuesto a que se refiere el citado precepto legal, es para la formulación de denuncias o querellas a nombre de personas físicas, caso en el que no se admitirá la intervención de apoderado jurídico, contrario a lo que señaló la Directora General de Unidades de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien mencionó que dicho artículo impide la actuación de personas físicas por conducto de apoderado, ya que, de acuerdo a la disposición normativa, la limitación para que una persona física actúe como apoderado de otra, se circunscribe única y exclusivamente a la presentación de denuncias o querellas y no a otras actuaciones, de ahí que, el hecho de negar la devolución del inmueble a la quejosa por actuar como apoderada de la agraviada, no constituye motivo para negarle su petición.

En segundo plano, por lo que se refiere al hecho de que esta Comisión emitió la Recomendación ---/2014(sic) y que en la misma se concedió un plazo de quince días para la aceptación de la misma y que por lo tanto, una vez que feneciera el plazo y se formulara pronunciamiento al respecto, se estaría en aptitud de manifestarse respecto a las diligencias a realizar en el inmueble citado, en la Recomendación emitida, que corresponde a la ---/2014, se precisó lo siguiente:

“SEGUNDO. *Se instruya al Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que integra la averiguación previa penal número SIBNL/---/2013, iniciada con motivo de los hechos denunciados por la quejosa, a efecto de que, en forma inmediata, realice las diligencias necesarias para acreditar datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y de que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, con base en las diligencias que la quejosa y las víctimas u ofendidos soliciten se investigue, además de aquéllas que requiera la averiguación previa por su propia naturaleza, mediante el establecimiento de protocolos y líneas de investigación definidas al respecto, que conlleven a determinar la*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

verdad histórica de los hechos, lo que se deberá de realizar en forma debida, pronta y conforme a derecho y, una vez ello, proceda conforme corresponda.”

El sentido del punto Recomendatorio se traduce en el hecho de que, precisamente, con el propósito de evitar caer en dilaciones innecesarias, la autoridad, en forma inmediata, realice las diligencias necesarias para acreditar datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y de que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, con base en las diligencias que la quejosa y las víctimas u ofendidos soliciten se investigue, además de aquellas que requiera la averiguación previa por su propia naturaleza, mediante el establecimiento de protocolos y líneas de investigación definidas al respecto, que conlleven a determinar la verdad histórica de los hechos, lo que se deberá de realizar en forma debida, pronta y conforme a derecho y, una vez ello, proceda conforme corresponda y, ello, bajo ninguna circunstancia, constituye un obstáculo para que la autoridad cumpla con su deber en la pronta investigación de los delitos ni un impedimento para que se lleven a cabo las diligencias que sean necesarias para la debida integración de las averiguaciones previas, sino que, por el contrario, constituye un elemento de apoyo para dar celeridad a la integración de la indagatoria, refiriendo que, por lo que hace al inmueble, ha transcurrido en exceso, tiempo suficiente para que se realicen las inspecciones necesarias del lugar y, una vez concluidas, determinar lo que en derecho corresponda respecto de la devolución del inmueble, por ya no ser necesario para la práctica de mayores diligencias y, al no hacerlo en esa forma, ocasiona una dilación injustificada en perjuicio de la agraviada, a todas luces violatoria de sus derechos humanos.

Ahora bien, con la finalidad de conocer las diligencias practicadas dentro de la averiguación previa penal D.G.U.I. ---/2014, en la cual se decretó el aseguramiento del inmueble que la quejosa reclama no se le ha autorizado su devolución, se realizó por parte de esta Comisión, una inspección a las constancias de la investigación, de la que se advirtió, en relación con dicha propiedad, lo siguiente:

- Que el día 13 de octubre del 2012, se llevó a cabo una inspección ministerial de lugar;
- Que el 15 de febrero del año 2013 se realizó inspección de lugar, suscrita por el A7;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- Que el 30 de abril del 2013, se dictó acuerdo mediante el cual se ordena llevar a cabo una nueva inspección ministerial de lugar;
- Que el 6 de junio del 2013 se practicó nueva diligencia de inspección ministerial de lugar por A6;
- Que el 10 de octubre de 2013 se emitió un acuerdo mediante el que se autoriza el acceso al A8 al inmueble asegurado;
- Que el 31 de julio de 2014 se llevó a cabo otra inspección ministerial de lugar y aseguramiento de evidencias;
- Que el 7 de agosto de 2014 se dictó un acuerdo en el que se agregan oficios del Juzgado Segundo de Distrito y se ordena rendir informes previo y justificado con motivo de un juicio de amparo, cuyo acto reclamado es la orden y ejecución para levantar el aseguramiento del inmueble número X de la avenida X de la colonia X de la ciudad de Torreón, Coahuila.

Es importante señalar que, respecto a la inspección del inmueble asegurado, se acredita que una vez que inició la investigación, se realizó una inspección ministerial del lugar el 13 de octubre de 2012 y, posterior a ello, se realizaron tres diligencias de inspección en fechas 15 de febrero de 2013, 6 de junio de 2013 y 31 de julio de 2014, precisando de las mismas, lo siguiente:

a) De la primera diligencia realizada el 13 de octubre de 2012 al 15 de febrero de 2013, transcurrieron 4 meses sin que se realizara actuación relativa a la inspección de lugar;

b) De la diligencia realizada el 15 de febrero de 2013 al 6 de junio de 2013, transcurrieron casi 4 meses para que se realizara la inspección de lugar, pues solamente se emitió un acuerdo de 30 de abril de 2013, que ordena realizar nueva inspección ministerial de lugar;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

c) De la diligencia realizada el 6 de junio de 2013 al 31 de julio de 2014, transcurrió más de 1 año 1 mes para que se realizara la inspección de lugar, misma que se había autorizado desde el 10 de octubre de 2013, es decir, una vez solicitada la inspección en esta última fecha, transcurrieron más de 9 meses sin que se realizara la inspección, no obstante haber sido solicitada, lo que a todas luces implica una dilación en la procuración de justicia, pues con ello se demuestra que las actuaciones no fueron la celeridad necesaria para su desahogo y evidencia, por propia circunstancia, el retardo negligente en la investigación y desahogo de los medios de prueba respectivos.

Es importante señalar que, de lo anterior se advierte que, el 10 de octubre de 2013 se emitió un acuerdo al escrito presentado por E4 por el cual solicitaba se practicara nuevamente una inspección en el lugar y acceso al A8, por el cual se acordó lo siguiente:

".....Segundo.- En cuanto a la solicitud vertida deviene procedente realizar la misma, sin embargo, hágasele saber que el perito que designo es decir el A8, en su oportunidad estuvo en aptitudes de realizar cualquier tipo de diligencias en el inmueble, además se dio fe por parte del suscrito en la diligencia de nueva inspección de lugar de fecha 6 de junio de 2013, que reviso el inmueble en su totalidad, sin embargo en aras de llegar a la verdad histórica de los hechos, se le concederá el acceso, sin embargo, en lo sucesivo dicho perito deberá explicar científicamente el porqué requiere nuevamente su inspección....."

Respecto de lo anterior, se confirma que existió negligencia por parte del responsable de la indagatoria, pues su deber legal le imponía el realizar diligencias necesarias y correctas para cumplir, en forma debida, la función investigadora del delito con la celeridad que el asunto requiere, lo que no se observó en el presente asunto, pues en la presente especie era necesario enterar al perito, en las diligencias ministeriales anteriores a la de 31 de julio de 2014, en que tuvo intervención, el que realizara todas y cada una de las diligencias en el inmueble y que no quedara ningún aspecto pendiente de inspeccionarse y/o revisarse y al no hacerlo, se tradujo en que se tuvieron que practicar hasta cuatro inspecciones ministeriales en un lapso de cerca de dos años, en perjuicio de la agraviada, lo que se traduce en una dilación en su perjuicio, lo que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

implica que no se ha garantizado el acceso a la procuración de justicia y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en atención a que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley.

Así las cosas, es evidente que los lapsos en los que se dejó de actuar en el domicilio cuya devolución reclama la quejosa así como el hecho de que desde el 10 de octubre de 2012 hasta la fecha en que se realizó la última inspección, 31 de julio de 2014, es decir, más de 1 año 9 meses después, de que ocurrieron los hechos constituyen un retardo injustificado en la integración de la averiguación previa.

Por lo tanto queda plenamente acreditado que se violenta el derecho a la legalidad y seguridad jurídica de la C. Q1, esto en atención a que esa omisión se traduce en una abstención injustificada de practicar en la averiguación previa diligencias para acreditar lo conducente en la investigación por los hechos denunciados, no obstante que tiene el deber legal de hacer lo tendiente a que se procure justicia en forma pronta y expedita, a efecto de brindar certeza jurídica respecto de la devolución de la propiedad a su titular.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, para esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, resulta evidente la existencia de retardo negligente en la función investigadora del delito materia de la presente queja, por parte de personal de la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En tal sentido, resulta evidente que a la quejosa no se le ha garantizado el acceso a la justicia y, en general, se ha visto violentado su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, pues es posible afirmar que la práctica de diligencias dentro de una indagatoria no puede diferirse en el tiempo de manera ilimitada, debido a que la imposibilidad material para obtener los elementos de prueba para acreditar la probable responsabilidad del sujeto se diluye conforme transcurre el tiempo, y es por ello que el límite de actuación de los servidores públicos se encuentra en la posibilidad real de allegarse nuevos elementos de juicio; de lo contrario, el





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

mantener una investigación abierta después de transcurrido un plazo razonable puede arrojar información poco confiable sobre la eficacia con la que se desempeñan las instancias de procuración de justicia, sobre todo cuando el paso del tiempo es el principal enemigo de las investigaciones¹.

Derivado de lo anterior, el Ministerio Público es una institución que brinda atención a las víctimas del delito con el respeto irrestricto a los derechos humanos de cualquiera persona que intervenga en la indagatoria y que la actuación del personal de la procuración de justicia se registrará, entre otros, bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, principios a los que debió sujetarse la autoridad responsable y que omitió hacer en perjuicio de la quejosa, según se expuso en el párrafo anterior.

De los preceptos aplicables, es de advertir que el Estado ha diseñado un sistema normativo y un conjunto de instrumentos e instituciones para procurar y administrar justicia, pues no es permitido que los particulares la alcancen por sí mismos, sino a través de los órganos del Estado; sin embargo, estas instituciones deben ajustar su actuación precisamente al sistema normativo y particularmente deben proteger y respetar los derechos humanos, entre los que se encuentra el del acceso a la justicia que, a su vez, comprende la garantía del plazo razonable.

El artículo 8.1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que:

"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

A su vez, el artículo 25.1. dispone:

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación General 16. 21 de Mayo de 2009.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

"Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales".

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben tomarse en consideración tres elementos para la determinación del plazo razonable, a saber: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales.² Ello en virtud de que la averiguación previa tiene la particularidad de no estar sujeta a plazo, sin embargo, ello no implica que pueda prolongarse indefinidamente en el tiempo, por lo que la Corte ha fijado estos principios para la apreciación de la posible vulneración de la garantía del plazo razonable. Esto constituye un parámetro para la determinación de la existencia de violación a derechos humanos por omisión del Ministerio Público en la integración de la averiguación previa. Con ello, se advierte que es la actuación negligente del Ministerio Público la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte del ofendido a que se le administre justicia de forma pronta y expedita.

Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver las averiguación previas, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala:

"La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias."

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C. Número 137. Párrafo 166.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Otra parte de dicha Recomendación General establece que:

"Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función"

En el presente caso, hubo lapsos de inactividad extensa y manifiesta por parte de la representación social, mismos que han quedado señalados en párrafos anteriores y, respecto de los cuales no se advierte justificación alguna o razón para la inactividad.

Por el contrario, se advierte que es la actuación negligente del Ministerio Público la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte de la agraviada, a que se le restituya el uso del bien inmueble de su propiedad, máxime la naturaleza de la denuncia y las circunstancias en que se suscitaron los hechos respectivos.

Así las cosas, para esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ha quedado acreditado que personal de la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante la tramitación de la averiguación previa penal ---/2013 actualmente integrada





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

por la Dirección General de Unidades de Investigación de la procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el número ---/2014, incurrió en violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de la agraviada AG1, por la dilación en la realización de diligencias a practicarse en el inmueble de su propiedad, con motivo de hechos denunciados por la desaparición de una persona.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de la parte quejosa o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de los derechos humanos de la agraviada AG1, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: *“.....Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.....”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de la agraviada, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad ministerial, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a los derechos humanos de la agraviada AG1.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la señora Q1 en agravio de la señora AG1, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

II. El personal de la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, incurrió en violación a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, en perjuicio de la agraviada AG1, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En atención a que la indagatoria citada, actualmente se integra en la Dirección General de Unidades de Investigación dependiente de la Subprocuraduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado cuyo deber es supervisar, controlar, dirigir y ejercer las actividades del Ministerio Público y sus auxiliares en las funciones de investigación de los hechos que la ley considere como delito, según el artículo 27 de la Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha autoridad es el superior jerárquico de la autoridad que actualmente integra la indagatoria, sin perjuicio de que el Procurador General de Justicia del Estado verifique su seguimiento.

En virtud de lo señalado, al Subprocurador Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la Dirección General de Unidades de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, que actualmente integra la indagatoria respectiva, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO.- Se instruya al Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Unidades de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, que integra la averiguación previa penal número DGUI ---/2014, iniciada con motivo de la desaparición de diversa persona a efecto de que, en forma inmediata, concluya con el desahogo de las diligencias necesarias a practicarse en el domicilio de la agraviada AG1, con motivo de la investigación que realiza y, una vez ello, determine en relación con la devolución de la propiedad a la agraviada, por conducto de ella o de quien legalmente la represente, lo que se deberá de realizar en forma debida, pronta y conforme a derecho.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

SEGUNDO.- Se dé vista al Dirección General de Responsabilidades de los hechos materia de la presente Recomendación a efecto de que inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del personal de la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, que incurrió en violación a los derechos humanos de la agraviada AG1, por la dilación en la procuración de justicia, respecto de la indagatoria ---/2013, imponiéndosele la sanción que en derecho corresponda, una vez sustanciado el procedimiento respectivo.

TERCERO.- Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q1 y por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.

PRESIDENTE

